
RESOLUCIÓN (SIP Cba.) 5-D/2022

VISTO:

El expediente N° 0473-081993/2022.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 4/14 de esta Secretaría se fijaron las tasas diarias de interés por mora y recargos resarcitorios aplicables a las obligaciones tributarias impagas, como así también la tasa de interés correspondiente a devoluciones, repeticiones o compensaciones que se resolvieran a favor de los beneficiarios de tales conceptos.

Que los niveles fijados se ajustaron a las condiciones en que se desenvolvía el mercado financiero al tiempo del dictado de dicha Resolución, posibilitando a los contribuyentes y/o responsables la regularización de las obligaciones impagas, sin desalentar por otra parte, el cumplimiento de aquellas que se fueran devengando.

Que considerando la actual situación económica y financiera y el tiempo transcurrido desde el año 2014 a la fecha, se torna imperiosa la necesidad de adecuar al actual contexto económico las tasas de interés aplicables para los tributos de la Provincia de Córdoba, a fin de estimular la cancelación en término de las obligaciones y evitar que los contribuyentes morosos financien sus actividades mediante el incumplimiento de los impuestos.

Que en tal sentido, cabe destacar que a nivel nacional, a través de la Resolución N° 589/2019 del Ministerio de Hacienda de la Nación, desde el año 2019, se estableció un mecanismo de redefinición trimestral de las tasas de interés aplicables en el ámbito de los tributos nacionales vinculando su cálculo a tasas variables de referencia del Banco de la Nación Argentina o del Banco Central de la República Argentina, según el cálculo de que se trate.

Que en base a lo expuesto y atendiendo al objetivo perseguido por esta Administración de simplificar las normas tributarias y/o los procedimientos para el contribuyente o responsable, en esta instancia resulta conveniente establecer la aplicación a nivel provincial de las mismas tasas de interés dispuestas para los tributos nacionales las cuales se redefinirán trimestralmente.

Que, conforme con las disposiciones contenidas en el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2021 y su modificatoria-, las tasas de interés a fijar no podrán ser superiores, al momento de su determinación, al doble de la tasa de interés aplicada por el Banco de la Provincia de Córdoba en las operaciones de descuentos de documentos.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 15/2022 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2022/DAL-00000087,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 - ESTABLECER que las tasas de interés previstas en los artículos 124 y 125 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, TO 2021 y su modificatoria- serán las mismas tasas de interés punitivo y resarcitorio mensual, respectivamente, que resultan aplicables para los tributos determinados en el ámbito nacional en el marco de la Resolución (MH) 598/19 del Ministerio de Hacienda de la Nación -o la que en el futuro la reemplace- y, cuya publicación se efectúa al inicio de cada trimestre calendario en el sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda de la Nación (<http://www.afip.gob.ar>).

Art. 2 - ESTABLECER que la tasa de interés aplicable a las devoluciones, repeticiones o compensaciones, que se calculará en proporción a la fecha de interposición del pedido y la notificación al beneficiario, conforme con lo dispuesto en el Artículo 146 y siguientes Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, TO 2021 y su modificatoria- será la misma tasa de interés mensual fijada en el ámbito nacional en el marco de la Resolución (MH) 598/19 del Ministerio de Hacienda de la Nación -o la que en el futuro la reemplace- y, cuya publicación se efectúa al inicio de cada trimestre calendario en el sitio web de la Administración Federal de Ingresos

Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda de la Nación (<http://www.afip.gob.ar>).

Art. 3 - DETERMINAR que la tasa de interés diaria a aplicar resultará de dividir la tasa mensual que corresponda por treinta (30).

Art. 4 - La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de julio de 2022, fecha a partir de la cual resultarán de aplicación para las disposiciones de los artículos 124, 125 y 146 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2021 y su modificatoria- las tasas de interés vigentes a dicha fecha a nivel nacional, de conformidad con la Resolución N° 589/2019 del Ministerio de Hacienda de la Nación o la que en el futuro la reemplace.

Art. 5 - DEROGAR la Resolución N° 4/14 de esta Secretaría.

Art. 6 - De forma.